



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
Radicados:	05001-31-03-003-2021-00264-00
Demandante:	Lina María Isaza Arroyave
Demandado:	Sergio Néstor Palacio Correa
Asunto:	Inadmite Demanda (CGP)
Interlocutorio	No. 472

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda Ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto por estados, allegue los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Atendiendo a las particularidades propias de la emergencia sanitaria por el Covid-19 y sumado a la imposibilidad de acudir a la sede del Despacho, deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demandada fundamentada en el mismo título valor adosado (Pagaré a la orden #0004)
2. En relación con el acápite de cuantía, con el fin de determinar la competencia para conocer de este asunto, debe la parte demandante indicar en pesos el valor de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 82 del C.G. del P.
3. Indicará la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020; puesto que la parte actora aduce aportar la prueba, pero no se avizora la misma.
4. Deberá aportar un **nuevo escrito de demanda** en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada **Martha Lucia Velásquez Vargas**, portadora de la T.P. No. 58.453 del C.S.J, quien actúa en calidad de apoderada de la señora **LINA MARÍA ISAZA ARROYAVE**.

El auto inadmisorio de la demanda no admite ningún recurso (Artículo 90 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica.

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ

5.

Firmado Por:

Angela Maria Mejia Romero

Juez Circuito

Civil 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32e340e28751f520e4396f41c5ff1bcebc3ce9583ec6b93c91fdb85c4f3b1c

Documento generado en 05/08/2021 05:47:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>